

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil (S), enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el escrito allegado por la señora ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ, agente oficiosa de la señora SOCORRO ARCINIEGAS TRIANA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.901.058 de San Gil, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), modificada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de San Gil mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela promovida contra la NUEVA E.P.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES); fallo donde se resolvió:

“Segundo: MODIFICAR el numeral **“SEGUNDO”** de la sentencia, en consecuencia, **ORDENAR** a la NUEVA EPS, si aún no lo ha hecho, pague a la señora SOCORRO ARCINIEGAS TRIANA, el valor de las incapacidades otorgadas a partir del 6 de enero de 2022 hasta el 03 de febrero de 2022, que corresponde hasta el día 180 de incapacidad. De igual forma, se ordena a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, cancele a la señora SOCORRO ARCINIEGAS TRIANA, el valor de las incapacidades que se generen desde el día cuatro (04) de febrero de 2022 hasta el día 540 de incapacidad o hasta la fecha de calificación definitiva de pérdida de capacidad laboral.”

En consecuencia, y como quiera, que no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S., para que CUMPLA con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), modificado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de San Gil mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela incoada por ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ, quien actúa como agente oficiosa de la señora SOCORRO ARCINIEGAS TRIANA contra la NUEVA E.P.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y además indique las razones por las cuales a la fecha no ha cancelado a la accionante, la totalidad del valor de las incapacidades otorgadas a la mencionada.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Aldo Cadena, quien funge como Presidente de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente a la GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA E.P.S.-, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendarado el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), modificado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de San Gil mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. Sandra Milena Vega Gómez Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S., conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. Nazly Yorleny Castillo Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.307, Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que CUMPLA con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), modificado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de San Gil mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela incoada por ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ, quien actúa como agente oficiosa de la señora

SOCORRO ARCINIEGAS TRIANA contra la NUEVA E.P.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y además indique las razones por las cuales a la fecha no ha cancelado a la accionante, la totalidad del valor de las incapacidades otorgadas a la mencionada.

CUARTO: REQUERIR al Dr. Jaime Dussán Calderón, quien funge como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente a la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendarado el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), modificada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de San Gil mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. Nazly Yorleny Castillo Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.307, Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

QUINTO: Adviértase a quienes fungen como Presidentes de la NUEVA E.P.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, establecidas en el ordinal segundo, no hubieren procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra ellos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26392cc31aa3174046a4963b6ccce3b10d06de744482b03c7c06d0617e4e24ee**

Documento generado en 19/01/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>